

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS.**

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de don José María de San Martín, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José», sita en el pueblo de Caldueño, sitio de Enebarrio, denominado Cortines, concejo de Llanes. Lindante por el Norte con camino que dirige de la carretera del Estado á la parroquia de Caldueño, por el Este la mina «Lugones» y río de Valcabrero, Sur la peña del Tesicu de Dobodes, y por el Oeste las minas «Armada 1.ª», «Armada 2.ª», «Mónica» y «Lola.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la iglesia parroquial del pueblo de Caldueño, sitio de Enebarrio, denominado Cortines, desde el cual se medirán en dirección Oeste 400 metros, colocando la primera estaca, desde ésta en dirección Sur se medirán 300 metros colocando la segunda, desde ésta en dirección Este se medirán 800 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros colocando la cuarta, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros con los que se llegará á la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he resuelto admitir la citada solicitud con el núm. 17.235 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de

la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Abril de 1908. —Juan Polanco.

Que D. Víctor Menéndez Barzanallana, vecino de Tineo, ha presentado solicitud del registro de 25 hectáreas de la mina de hulla que se conocera con el nombre de «María 3.ª» sita en el paraje llamado Reguero de la Juguería y Valdecida, parroquia y concejo de Tineo. Lindante por el Norte con la concesión «Fortuna», número 6.156: al Sur con terrenos de la «Fuyada», al Este con términos del pueblo de Truébano y al Oeste con los del pueblo de Berzána.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Suroeste de la concesión «Fortuna» núm. 6.156, desde cuyo punto le partida y en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, de 1.ª á 2.ª al Este 400 metros, de 2.ª á 3.ª Sur 200, de 3.ª á 4.ª Oeste 100, de 4.ª á 5.ª Norte 100, de 5.ª á 6.ª Oeste 300, de 6.ª á 7.ª Sur 100, de 7.ª á 8.ª Oeste 200, de 8.ª á 9.ª Sur 300, de 9.ª á 10 Este 300, de 10 á 11 Sur 200, de 11 á 12 Oeste 100, de 12 á 13 al Norte 100, de 13 á 14 al Oeste 300, de 14 á 15 al Norte 700, de 15 á 16 al Oeste 100, de 16 á 17 al Norte 100, de 17 á 18 Oeste 100, de 18 á 19 Norte 100, de 19 á 20 Este 100, de 20 á 21 al Norte 100, de 21 a 22 al Este ó sea á unir con el punto de partida 400 metros.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.232 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 1703

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Real orden publicada en la Gaceta del día 6 de Marzo:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona solicitan que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, fijando el tipo contributivo proporcional á la producción que pueda obtenerse como resultado del medio empleado, único procedimiento, según ellos, de que la pequeña industria pueda resistir la competencia.

Que después de los trámites reglamentarios, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone V. E. que se redacten los epígrafes de la tarifa tercera, que clasifican la fabricación del chocolate, en la siguiente forma:

Epígrafes 407 y 408, refundidos «Fábricas de chocolate con máquina de afinar, pagarán: por la suma de las superficies de tantos de sus cilindros, siendo iguales cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decímetro cuadrado, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 3 pesetas; siendo el motor á mano, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—Nota. Tanto los mezcladores de las máquinas cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas contribuirán separadamente con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas precedentemente».

Epígrafe 409. «Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, pagarán: por cada piedra, con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos; siendo el motor mecánico, por cada decímetro, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—Nota. Se considera reproducida la del epígrafe anterior.»

Epígrafe 410. «Establecimiento en que se elabora el chocolate á brazo, pagarán: por cada piedra, 50 pesetas. Si las fábricas de los tres epígrafes anteriores tienen molinos de cacao ó azúcar, pagarán por ca-

da uno de éstos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.»

Y en tal estado V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que para obtener una proporcionalidad entre el tipo contributivo y la producción que pueda obtenerse en la industria de que se trata, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha hecho un minucioso y acertado estudio de esa industria en general y de las condiciones especiales de sus elementos productores, dando esto por resultado que su propuesta sea equitativa y justa, respondiendo en todo á las legítimas aspiraciones de los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas todas aquellas modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general de los contribuyentes á quienes interesa la reforma tributaria y á fin de que por los Alcaldes de la provincia se proceda á formar relaciones de bajas de todos los fabricantes de chocolate que figuren en matrícula y adionados, liquidándolas á partir de 1.º de Marzo hasta fin de año, formando simultáneamente relaciones de alta por igual período de tiempo, practicando las liquidaciones con arreglo á las bases establecidas en los epígrafes 407 y 408 refundidos, á razón de 4'50 pesetas por decímetro cuadrado cuando se accione por vapor, 3 pesetas por caballerías y 1'50 á mano, siguiendo el mismo régimen y orden en los epígrafes 409 y 410, según la reforma establecida, á cuyo efecto reclamarán las Autoridades citadas á los industriales á quienes afecta la disposición, declaraciones en las que se haga constar el número de decímetros de los cilindros de todas las líneas ó zonas de contacto

é igual medida de los mezcladores y refinadores auxiliares.

Una vez realizadas dichas liquidaciones las remitirán á este Administración para su examen, aprobación ó rectificación, á cuyo efecto se señala un plazo máximo de quince días, dentro del cual debe quedar cumplido el servicio.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—  
El Administrador, Ramiro Neira.  
R. al núm. 1.697.

#### Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo, del segundo trimestre del año 1908, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador, don Manuel García Morales.

Avilés, los días 18 al 21 de Mayo.

Castrillón, del 6 al 9 de idem.

Corvera, del 12 al 13 de idem.

Gozón, del 4 al 8 de idem.

Illas, del 15 al 16 de idem.

Soto del Barco, del 1 al 4 de idem.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, del 4 al 14 de Mayo.

Zona 2.ª de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquín González.

Somiedo, los días 12 al 15 de Mayo.

Miranda, del 19 al 23 de idem.

Teverga del 1 al 5 de idem.

Yernes y Tameza, del 1 al 2 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González.

Amieva, los días 18 al 20 de Mayo.

Cangas de Onís, del 10 al 17 de idem.

Onís, del 12 al 14 de idem.

Parres, del 5 al 9 de idem.

Ponga, del 5 al 8 de idem.

Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Degaña, los días 8 al 9 de Mayo.

Ibias, del 13 al 17 de idem.

Leitariegos, del 11 al 12 de idem.

Cangas de Tineo, del 1 al 6 de idem.

Zona 1.ª de Castropol.—Recaudador, D. José María Campoamor.

Boal, los días 1 al 4 de Mayo.

Caña, del 6 al 9 de idem.

El Franco, del 11 al 14 de idem.

Tapia, del 1 al 4 de idem.

Illano, del 7 al 9 de idem.

Zona 2.ª de Castropol.—Recaudador, D. José Alonso y Cueto.

Grandas de Salime, del 18 al 21 de Mayo.

Pesó, del 22 al 23 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 13 al 14 de idem.

San Martín de Oscos, del 11 al 12 de idem.

Villanueva de Oscos, del 9 al 10 de idem.

Zona 3.ª de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina.

San Tirso de Abres, del 1 al 3 de Mayo.

Vega de Ribadeo, del 4 al 8 de idem.

Castropol, del 10 al 15 de idem.

Taramundi, del 18 al 20 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán.

Carreño, los días 1 al 4 de Mayo.

Gijón del 4 al 25 de idem.

Zona de Infiesto.—Recaudador,

D. Luis Sánchez Valdés.

Cabranes, los días 1 al 4 de Mayo.

Nava, del 5 al 8 de idem.

Piloña, del 11 al 25 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudador,

D. Juan Baustista Méndez.

Aller, los días 7 al 11 de Mayo.

Caso, del 2 al 5 de idem.

Langreo, del 14 al 21 de idem.

Laviana, del 23 al 26 de idem.

San Martín del Rey, del 8 al 11 de idem.

Sobrescobio, del 2 al 3 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don

José Álvarez Close.

Lena, los días 1 al 10 de Mayo.

Mieres, del 1 al 10 de idem.

Quirós, del 16 al 18 de idem.

Riosa, del 4 al 5 de idem.

Zona de Luarca.—Recaudador, don Marcelino Rico.

Navia, del 1.º al 4 de Mayo.

Valdés, del 10 al 18 de idem.

Villayón, del 5 al 7 de idem.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, los días 2 al 4 de Mayo.

Llanes, del 1.º al 8 de idem.

Ribadedeva, del 2 al 4 de idem.

Valle alto, del 6 al 8 de idem.

Valle bajo, del 2 al 4 de idem.

Zona 1.ª de Oviedo.—Recaudador,

D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, los días 1.º al 25 de Mayo.

Zona 2.ª de Oviedo.—Recaudador,

D. Francisco Antonio García Vallín.

Proaza, los días 1.º al 4 de Mayo.

Santo Adriano, del 5 al 6 de idem,

Morcin, del 8 al 11 de idem.

Ribera de Arriba, del 12 al 13 de idem.

Llanera, del 15 al 18 de idem.

Regueras, del 20 al 23 de id.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñán.

Candamo, los días 11 al 14 de Mayo.

Cudillero, del 1.º al 3 de idem.

Grado, del 16 al 24 de idem.

Muros, del 4 al 5 de idem.

Pravia, del 6 al 10 de idem.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argüelles.

Bimenes, los días 9 al 11 de Mayo.

Noreña, del 4 al 6 de idem.

Sariego, del 16 al 18 de idem.

Siero, del 5 al 15 de idem.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antono G. Arrojas.

Allande, los días 1.º al 10 de Mayo.

Tineo, del 11 al 25 de idem.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador,

D. Francisco Zaldivar Rivero.

Caravia, del 1.º al 2 de Mayo.

Colunga, del 3 al 10 de idem.

Villaviciosa, del 14 al 30 de idem.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Mayo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el recaudador.

Oviedo 28 de Abril de 1908.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 1.723

#### 3.º Regimiento Artillería de Montaña

D. Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el sargento de este regimiento en situación de reserva activa José López González, por haber faltado á concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado sargento, hijo de José y de Francisca, natural de Cangas de Tineo, Ayuntamiento del mismo, de 27 años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura un metro 711 milímetros, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Amaro, de la ciudad de la Coruña, que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho encartado y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 20 de Abril de 1908.—Leoncio de Aspe.

R. al núm. 1.678.

#### 4.º Regimiento Lanceros de Borbón

D. José Arias Berges, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ricardo Montes Vigón, por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, natural de Fontoria, juzgado de primera instancia de Siero, provincia de Oviedo, vecindado en Fontoria, soltero, de 21 años de edad, de oficio minero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color moreno, frente regular, aire pausado de 1,710 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 10 de Abril de 1908.—José Arias.

R. al núm. 1.694.

#### Ayudantía de Marina de Ribadeo

D. Antonio Cal y Díaz, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, en actividad, folio 22 duplicado, de 1907, José García Fernández, de Francisco y Rosalía, natural y vecino de Figueras (Oviedo), para que dentro del término de noventa días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL, se presente para ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en llamamiento de 3 del corriente.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos y pelo castaños claros, frente, nariz y boca regulares, sin barba y color bueno y de 20 años de edad; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ribadeo á 25 de Abril de 1908.—Antonio Cal.

R. al núm. 1.726.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Oviedo

##### Anuncio.

D. Fermín López del Valiado, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 10 del corriente, acordó modificar su acuerdo de 17 de Octubre de 1902, en el sentido de que para las nuevas edificaciones, la alineación de la acera izquierda de la calle de San Francisco, en esta ciudad, sea la que determina la casa número 13, propiedad de D.ª María Teresa Calvo.

Lo que se hace público por término de veinte días, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854; 30 de Marzo del 78 y 1.º de Junio de 1880, para que los propietarios interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Oviedo 27 de Abril de 1908.—F. López del Vallado.

R. al núm. 1.696.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en las diligencias para llevar á efecto la sentencia dictada por amigables componedores, instadas por D. Manuel García Tuñón y González, vecino de Villayana, contra D. Daniel Coto Gutiérrez, casado, minero y vecino de San Martín de Villayana, sobre pago de dosmil novecientas cuatropesetas, doce céntimos, intereses y costas, por providencia de este día, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas del deudor que preciamente fueron embargadas avaluadas, y son las que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una casa de habitación, sin número, de piso terreno, principal y bohardilla, situada en el pueblo de San Martín de Villayana, de superficie cincuenta y seis metros cuadrados; linda de frente camino y antojana de la casa y en parte un establo reedificado, derecha y espalda huerta del mismo Sr. Coto, é izquierda y camino; valor de dicha casa, según tasación pericial, dosmil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta de hortaliza pegante á la casa anterior, poblada de árboles frutales; cabida ochocientos metros cuadrados; linderos rectificados, Norte peña, Sur camino, Este pasto en abertal y árboles de Cornelio González, y al Oeste con finca de D. Alfonso Llanes; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una cuadra con su pajar y correspondiente portal adosado á la casa que antecede de superficie veintitres metros cuadrados y el portal dieciséis metros cuadrados, en junto treinta y nueve metros cuadrados; linderos actuales de frente con el portal de la cuadra que limita con camino, derecha entrando acceso ó entrada á la casa y al establo y vía ferrea y terreno valdío, izquierda la casa anteriormente descrita espalda la huerta también descrita; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> El derecho de precepción del cinco por ciento de las utilidades de la Sociedad minera Tuñón y Solsona, domiciliada en Lena, y arriendo de la cuarta pertenencia de la mina Corso, propiedad de la Fábrica de Mieres; la tasan en doscientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que no existen por ahora títulos de las fincas objeto de la subasta, pero estos títulos se habilitarán por cuenta del ejecutado y los licitadores habrán de conformarse con los títulos que se presenten sin exigir ningunos otros: no se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá lugar en el día veintinueve de Mayo próximo, á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho. — Felipe Fernández Quirós. — Por mandado de su señoría, Francisco Iglesias González.

R. al núm. 1.637.

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidós de Mayo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de la porción de finca que á continuación se describe embargada á instancia de D. Rafael Villarquidez Martínez, como de la propiedad de D. Manuel Hévia González, vecinos de esta villa.

La quinta parte de una casa de habitación con su cuadra, mixta y por partir con los restantes porciones que corresponden hoy á doña Pilar Hevia, á D. Juan González, y al ejecutante D. Rafael Villarquidez, sita en esta dicha villa, y barrio de Cababaja, número cinco, de piso suelo principal, de extensión todo de cincuenta y cuatro metros cuadrados poco más ó menos; linda de frente é izquierda entrando calles públicas, espalda terreno de D. Manuel Acebal y de los herederos de D. Agustín Bailly y derecha ó sea el Mediodía, camino que conduce á una casa del referido D. Manuel Acebal; fué tasada dicha porción en quinientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que están sin habilitar los títulos de propiedad de la porción de finca embargada.

Pola de Lena veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho. — Rodrigo Valdés. — Por su mandado, Manuel Blanco Mata.

R. al núm. 1.721.

## Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares Cabal, Juez municipal del distrito de Occidente de esta villa, en funciones de primera instancia del mismo distrito por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Bernardo Fernández Blanco, contra D.<sup>a</sup> María Muñoz, doña D.<sup>a</sup> María, D. Nicolás y D. Víctor Cuervo Muñoz, como herederos de D. José Cuervo Fernández, sobre pago de quinientos mil pesetas procedentes de un préstamo hipotecario, intereses y costas, fueron embargadas las fincas hipotecadas siguientes, que han sido tasadas pericialmente:

1.<sup>a</sup> Una casa sita, como todas las demás que siguen en el barrio del Llano de Abajo, parroquia de Ceares, en este concejo, en una calle abierta que dá desde la carretera carbonera de Langreo, hacia la Fábrica de Jabón, con su patio á la parte de atrás, señalada con el número dos: tiene de superficie ciento sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados; y linda con el patio por frente con la calle nueva que va desde la carretera carbonera de Langreo, hacia la Fábrica de Jabón, derecha entrando al Este, carretera de Langreo, izquierda con la casa siguiente número tres y su patio, y Norte ó espalda con terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en ocho mil cien pesetas, de las que, deducido el veinticinco por ciento, quedan reducidas á seis mil setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa número tres con su patio á la parte de atrás: tiene de su-

perficie ochenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados con el patio; y linda con este por frente con la expresada calle, por derecha entrando ó Este con la casa anterior número dos, y su patio, por la izquierda con la siguiente número cuatro y su patio, y por la espalda ó Norte con terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; valuada en tresmil cuatrocientas pesetas, que deducido el veinticinco por ciento queda reducida á dosmil quinientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra casa número cuatro con su patio á la parte de atrás: tiene de superficie ochenta y tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda con el patio, por frente con la referida calle, por Este ó derecha entrando, con la casa anterior número tres y su patio, por la izquierda con la casa siguiente número cinco y su patio, y por la espalda con terrenos de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en tresmil trescientas cincuenta pesetas, de las que deducido el veinticinco por ciento quedan reducidas á dosmil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra casa número cinco con su patio: que con inclusión de éste tiene de superficie setenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda con el patio, por frente con dicha calle, por Este ó derecha entrando, con la casa número cuatro y su patio, por la izquierda, con la siguiente número seis, y su patio, y por la espalda con más terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en tresmil trescientas veinticinco pesetas, que deduciendo el veinticinco por ciento, que reducida á dosmil cuatrocientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra casa número seis con su patio, que con inclusión de éste tiene de superficie ochenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda con su patio, por el frente con la expresada calle, por Este ó derecha entrando, con la casa anterior número cinco y su patio, por la izquierda con la casa siguiente número siete, y por la espalda con terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en tresmil trescientas pesetas, que deduciendo el veinticinco por ciento queda reducida á dosmil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra casa número siete con su patio, que con inclusión de éste tiene de superficie ochenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda con su patio, al frente con dicha calle, por Este ó derecha entrando, con la casa anterior número seis y su patio, por la izquierda con la siguiente número ocho y su patio, y por la espalda con terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en tresmil doscientas setenta y cinco pesetas, de las que deducidas el veinticinco por ciento quedan reducidas á dosmil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos; y

7.<sup>a</sup> Otra casa número ocho con su patio, que con inclusión de éste tiene de superficie ochenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda con su patio, por el frente con dicha calle, por Este ó derecha entrando, con la casa anterior número siete, y por la izquierda y espalda que es el Oeste y Norte, con terreno de D. Vicente de Jove y Hevia; tasada en tresmil doscientas cincuenta pesetas, que deduciendo el veinticinco por ciento, queda reducida á dosmil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Importa en junto la tasación de dichas siete fincas veintiocho mil pesetas, y deducido el veinticinco por ciento, queda reducido á veintiun mil pesetas, y se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del expresado veinticinco por ciento de la tasación y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día treinta de Mayo próximo, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la subasta se verificará finca por finca ó bien por todas juntas, siendo preferido el que haga postura por todas.

Segunda. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, de cada una de las fincas á que hayan de hacer postura; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad, que después de deducido el veinticinco por ciento de su tasación se asigna á cada finca ó de lado todas según la forma en que se haga el remate.

Se advierte que no existen títulos de propiedad, que la certificación de cargas del Registro, y la escritura de constitución de la hipoteca que se hallan de manifiesto en la Escribanía con las que tendrán que conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho. — Antonio Solares. — Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 1.712.

## Juzgado de Oviedo

D. Antonio López Planas, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Certifico: Que en la demanda de pobreza interpuesta por D. Fabián Barros Vazquez, vecino de Morcín, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, contra D.<sup>a</sup> Emilia Barros Vazquez y D.<sup>a</sup> María González Barros, asistidas de sus respectivos esposos D. José Muñoz y D. Avelino Cabo, de Riosa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

## Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, á ocho de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del Partido, ha visto estos autos de demanda de pobreza formulada entre partes, de la una como demandante D. Fabián Barros Vazquez, obrero, con domicilio en la parroquia de Santa Eulalia, concejo de Morcín, representado por el Procurador D. José Bernardo Sánchez, por indisposición del Sr. Sela, y defendido por el Licenciado D. José Pidal, y de la otra como demandados doña Emilia Barros Vazquez y D.<sup>a</sup> María González Barros, asistidas de sus maridos D. José Muñoz Sariago y D. Avelino Cabo Alvarez, domiciliados en Morcín y Riosa respectivamente, no personados en autos, y

el Sr. Abogado del Estado, para litigar sobre reclamación de una deuda.

Fallo:

Que debo declarar y declaro por lo en sentido legal á D. Fabián Barros Vazquez con derecho á los beneficios del mentado artículo 14 y para litigar con D.<sup>a</sup> Emilia Barros Vazquez y D.<sup>a</sup> María González Barros y sus respectivos esposos D. José Muñiz Sariago y D. Avelino Cabo Alvarez, sobre reclamación de una deuda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Garrido.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí Escribano.—Por Planas, Cayetano Meana.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, firmo el presente en Oviedo y Abril veintitrés de mil novecientos ocho.—Por Planas, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.704.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, entre otros contra Manuel Alvarez Arenas, de veinticinco años, soltero, labrante, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de San Estéban de las Cruces, de este concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Por Planas, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.722

#### Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Laria Díaz, Juez municipal en funciones del de Instrucción, por indisposición de éste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Fernandez Lorenzo, de 32 años, hijo de David y Carmen, soltero, natural de y vecino Trueba, en Tineo, minero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, con-

tados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por allanamiento de morada, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta ciudad del mencionado procesado á mi disposición.

Dado en Cangas de Onís á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Enrique Laria.—Ante mí, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.655

#### Juzgado de Noreña

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal de Noreña.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, como consecuencia del sumario número 149, instruido en el año 1906, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Noreña, á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho, el Tribunal constituido por el Juez municipal D. Leopoldo Olay Argüelles y los adjuntos D. Alonso Fanjul Fernández y D. Eduardo Rodríguez Vigil, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido de orden de la Superioridad, por amenazas, entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y como demandante D. José Puente Cosío, de 27 años de edad, vecino de Celles, concejo de Siero, casado y tratante en ganado, y de la otra los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de los demandados Ulpiano y Adolfo Noval García, de diecinueve y veintidós años, respectivamente, de edad, vecinos que fueron de esta villa, hoy de ignorado paradero, y

Fallamos

De conformidad con el Ministerio Fiscal, que debemos de condenar y condenamos al denunciado Ulpiano Noval García á la multa de quince pesetas y pago de costas causadas en este juicio, debiendo sufrir por la primera, caso de insolvencia, un día de arresto en la carcel por cada cinco pesetas, y absolvemos al otro encartado Adolfo Noval García, cuya sentencia se notificará á los denunciados, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de esta provincia y que se expida testimonio de la misma, una vez declarada firme, al Sr. Juez de Instrucción del partido.

Así por esta sentencia unánime y definitivamente juzgando lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Leopoldo Olay.—Alonso Fanjul.—Eduardo R. Vigil.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Noreña.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, hallándose

se celebran lo audiencia pública en el día de su fecha, y de así haber pasado, yo Secretario certifico.—Mata Vigil.»

Para que así conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de notificación á los denunciados, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Noreña á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—José Suarez Vigil.—Visto bueno.—Leopoldo Olay.

R. al núm. 1.699.

#### Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En el Juzgado municipal de Teverga, á catorce de Abril de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal constituido por D. Leandro García Fuente, Juez municipal, y los adjuntos D. Francisco Rodríguez Patallo y D. Telesforo Fernández Lagar; visto y oído el presente juicio de faltas seguido por denuncia de D. José Somonte, Ingeniero de la Sociedad Minas de Teverga, mayor de edad, soltero, vecino de Entrago, en este término, contra Constantino Martínez Alvarez, de veintidós años, minero, vecino de La Foz, concejo de Morcín, hoy en ignorado paradero, por hurto de una lámpara de mina, según resulta del sumario número dos del corriente año, y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Constantino Martínez Alvarez á la pena de veintidós días de arresto menor, con las costas, mandando que una vez sea firme esta sentencia se remita copia al Sr. Juez de Instrucción del partido, y que por la rebeldía del denunciado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Leandro G. Fuente.—Francisco Rodríguez Patallo.—Telesforo Fernández.—Ante mí, Antonio A. Prida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado rebelde, expido el presente en Teverga, á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio A. Prida.—V.º B.º, Leandro García Fuente.

R. al núm. 1.673.

#### Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden de la Superioridad, se

cita á los testigos José Domínguez Esquete, vigilante que fué de la prisión de esta villa, y Donato Roccal Ortea, vecino de Tiñana, en este partido, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día nueve de Mayo próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo, bajo las penas que la Ley señala, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por amenazas contra Gabriel Arbesú Laruelo.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en este periódico oficial, expido la presente cédula original, que firmo en Pola de Siero, á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho. Marcial A. Calienes.

R. al núm. 1.719.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### OVIEDO

En poder de D. Francisco Fernandez Valdés, vecino de Barrera, en Coloto, dejó un individuo desconocido una cerda que no ha vuelto á recoger y cuyas señas son: color negro con una raya blanca que va desde el centro de los ojos al hocico, las patas delanteras desde las extremidades á las primeras coyunturas son blancas, y también blancas las terminaciones ó pezuñas, la alzada es de 50 á 56 centímetros y la edad aproximada cinco á seis meses.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla.

Oviedo Abril 23 de 1908.—El Alcalde, F. Vallado.

### TINEO

En poder de Manuel García, de esta vecindad, se encuentra detenida y puesta á manutención una mula de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, color castaño, alzada unas seis cuartas y media, coja de los pies, con canas en la frente y manchas en el lomo, producidas por el aparejo, y de poco valor.

Tineo, Abril 23 de 1908.—El Alcalde, Godofredo García.

4

### SAN MARTIN DEL REY AURELIO.

De la propiedad de D. Angel González Argüelles, vecino de La Laguna parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció el día 23 de Marzo último un cerdo de las señas siguientes: color blanco, algo mestizo, oreja corta y ancha, bien sostenido, y su valor de sesenta á setenta pesetas.

San Martín del Rey 18 de Abril de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.